

# WE intangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

JULIO - SEPTIEMBRE 2019 REVISTA N. 34



**DERECHOS DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL**

**EL LENGUAJE POR LOS  
DERECHOS DE LAS  
AUTORAS**

**INTANGIBLES**

**IMPORTANCIA DE LA  
SENTENCIA DEL CASO  
LADY MOUSTACHE**

**EXPERIENCIAS  
INTERNACIONALES**

**APROPIACIONISMO  
VERSUS INSPIRACIÓN,  
CASOS  
INTERNACIONALES**

**ASOCIADAS**

**EL DISEÑO COMUNITARIO  
TETA&TETA**

**ACTIVIDAD INTANGIA**

**JORNADAS  
PROTEGIENDO LO  
INMATERIAL. RESUMEN Y  
AGRADECIMIENTOS**

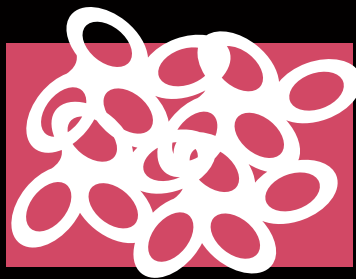


**Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra**

Lan honek Nafarroako Gobernuaren dirulaguntza bat izan du, Kultura, Kirol eta Gazteria Departamentuak egiten duen Argitalpenetarako Laguntzen deialdiaren bidez emana.

Esta obra ha contado con una subvención del Gobierno de Navarra concedida a través de la convocatoria de Ayudas a la Edición del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud





**intangia**  
GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

REVISTA N. 34

**ÚLTIMO SALUDO**

SALUDO DEL PRESI

**DERECHOS DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL**

EL LENGUAJE POR LOS DERECHOS  
DE LAS AUTORAS

**INTANGIBLES**

IMPORTANCIA DE LA SENTENCIA  
DEL CASO LADY MOUSTACHE

**EXPERIENCIAS  
INTERNACIONALES**

APROPIACIONISMO VERSUS  
INSPIRACIÓN, CASOS  
INTERNACIONALES

**ASOCIADAS**

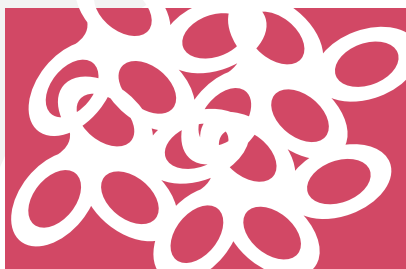
EL DISEÑO COMUNITARIO  
TETA&TETA

**ACTIVIDAD INTANGIA**

JORNADAS PROTEGIENDO LO  
INMATERIAL.  
RESUMEN Y AGRADECIMIENTOS

REVISTA WE INTANGIA  
ISSN N° 2530-0423  
ASOCIACIÓN INTANGIA  
C/ SAN JULIÁN, 22 LOCAL  
31171 ORORBIA  
NAVARRA (SPAIN)

TF. + 34 948 321399  
INFO@INTANGIA.ES



# intangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

*Es el último saludo que hago para esta revista, y me causa cierta melancolía porque si bien pudo ser a veces un poco incordio escribirlo en la mayoría de los casos era la única aportación que hacía para la revista.*

*Me acuerdo de las primeras ediciones que hacíamos Conchi y yo con horas de redacción y horas de investigación en edición y diferentes herramientas de edición. En todo este tiempo hemos intentado que la revista no suponga un coste para la asociación, aunque sí hemos dedicado muchas horas de nuestras vidas siempre con la idea de dar la máxima información para que la gente pueda saber sus derechos y obligaciones en propiedad intelectual. Debo agradecer el trabajo de Anuska Graphic que nos liberó de horas de edición y nos dio una edición y presencia mucho más profesional.*

*Puede ser que la difusión no haya sido la esperada, pero hemos antepuesto la humildad y el cariño a la soberbia y el interés. Sin duda creo que poco a poco mejoraremos.*

*Ahora empieza una nueva etapa con monográficos en la que intentaremos centrarnos y extendernos en un solo tema. Desarrollar y estudiar más y mejor temas de interés que pueda aportar a los asociados conocimientos más extensos sobre propiedad intelectual.*

*Sin más agradecer a todas las personas que nos han ayudado durante todo este tiempo en la elaboración de la revista.*


Victor Cuiña  
Presidente Intangia

# EL LENGUAJE POR LOS DERECHOS DE LAS AUTORAS.

## POR NEREA AGUADO ALONSO

En este último número de nuestra Revista We Intangia seguimos haciendo guiños a nuestro proyecto La propiedad intelectual en femenino, para ello contamos con la colaboración de Nerea Aguado, especialista en lenguaje inclusivo.

### El lenguaje por los derechos de las autoras

**Nerea:** Como comunicadora inclusiva, incorporo la perspectiva de género en todos los ámbitos relacionados con la palabra, el lenguaje (oral, escrito y visual) y la comunicación. Mis proyectos principales son la redacción de guías de lenguaje inclusivo, la creación de contenido digital (aplicaciones, web y redes) y la formación en estas materias. Puedes conocerme mejor en [www.nereaaguadoalonso.com](http://www.nereaaguadoalonso.com) 

Veo series sobre juicios y escucho “Que se levante el acusado” cuando dicho personaje es hombre y “Que se levante la acusada” cuando el personaje es mujer. Pero seguimos diciendo “Derechos de Autor” aunque nos reframamos a los derechos de una autora. Este es solo un ejemplo de los muchos que pueblan el actual lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la propiedad intelectual y será en el que me base para hablar del lenguaje inclusivo más allá del “todos y todas”.

### El lenguaje inclusivo transforma

El lenguaje inclusivo es aquel que detecta desigualdades, discriminaciones, ocultamientos y usos despectivos de una lengua y propone alternativas para expresarnos de una manera más acorde con la realidad actual y que reflejen de la mejor manera lo que sentimos y pensamos. Está claro que si tenemos pensamientos machistas, lo que mejor lo reflejará será el uso de términos machistas, pero si queremos cambiar dichos pensamientos o expresar pensamientos no machistas (o no racistas, capacitistas, etc), el lenguaje inclusivo nos da las herramientas.



derechos de  
autora




Como explica María Martín en su libro "Ni por favor, ni por favora": "... cada palabra nos evoca un conjunto de referencias que conforman su marco. (...) Cambiar el marco implica cambiar el mundo. No de forma literal, pero sí conceptual. Nuestro marco es nuestra realidad, por eso el mundo varía si lo contemplamos desde el machismo, desde el feminismo, desde Oriente u Occidente... Y un nuevo marco necesita un nuevo lenguaje<sup>1</sup>." Si un nuevo marco necesita un nuevo lenguaje, unas leyes que protejan los derechos de todas las personas, también necesitan un nuevo lenguaje.

#### No pasa nada por no usarlo, ¿no?

Si no utilizamos un lenguaje que favorezca un cambio, se seguirá utilizando un lenguaje que siga manteniendo el status quo, y este feminiza determinadas profesiones, deriva a las mujeres al ámbito de lo privado y discrimina a las personas por su raza, sexo, orientación sexual, etc.

Si no modificamos, por ejemplo, los textos legales y los adecuamos a la cada vez mayor presencia de mujeres en ámbitos que antes les eran negados, obstaculizamos su labor. Ocurrió en 2018 en una aceitera de Córdoba, que [rechazó pagar](#)

 [atrasos a sus trabajadoras porque el convenio habla de "trabajadores"](#). El lenguaje jurídico siempre se ha caracterizado por su concreción, se detalla todo lo posible cada documento para evitar que "hecha la ley, hecha la trampa" pero cuando se trata de los derechos de las mujeres, parece que primero "hacemos la trampa" y luego nos olvidamos de la ley.

#### Pero si lo usamos...

Si lo usamos podemos cambiar el foco de atención hacia aquello que la merece. Cambiar el lenguaje no es importante por el lenguaje en sí, sino porque con él contamos la realidad. El lenguaje tal y como está ya nos está hablando. Hablamos de "derechos de autor" porque durante mucho tiempo las mujeres no tuvieron permitido ser autoras, después muchos hombres se apropiaron de la obra de mujeres, muchas autoras utilizaron pseudónimos masculinos para poder publicar y las leyes de propiedad intelectual las redactaron y las crearon hombres. Puede parecer lógico que hasta ahora se hablara de "derechos de autor". Por suerte, las cosas han cambiado, las autoras nos mostramos y reivindicamos nuestro lugar en la sociedad, en las leyes, en museos y editoriales... y el lenguaje jurídico debe reflejar ese cambio.

Cuando encontremos una resistencia a nombrar a mujeres en el lenguaje, estaremos observando una resistencia a la existencia de esas mujeres en ese ámbito. Quien se resiste, se señala. Que no nos incomode ni nos ofenda, sigamos nombrando a quien está con nombres, con apellidos y con los términos que les incluyan.

**Por suerte, las cosas han cambiado, las autoras nos mostramos y reivindicamos nuestro lugar en la sociedad, en las leyes, en museos y editoriales... y el lenguaje jurídico debe reflejar ese cambio.**



<sup>1</sup> Bibliografía: Martín 2019  
Martín, M. (2019). Ni Por Favor ni Por Favora. Madrid: Los libros de la catarata.

# IMPORTANCIA DE LA SENTENCIA LADY MOUSTACHE POR IDOIA SAN MATÍAS RODRÍGUEZ



Para el departamento jurídico de Intangia este caso ha sido uno de los más importantes de los últimos años por varios motivos:

1. El **trabajo en equipo** contando con entidades profesionales asociadas. Destacar por la importancia de su labor a La Asociación Navarra de Empresas de Comunicación que nos ha respaldado con su criterio objetivo y experimentado y la implicación del estudio Lady Moustache, cuyo apoyo y confianza ha sido piedra angular.
2. **Respeto** del valor creativo y de las personas artistas.
3. **Diferenciar la valoración económica de una infracción** por dos conceptos: valor del encargo y valor de la cesión de derechos de autoría.

Para las personas que no conocen el caso haremos un breve resumen:

El estudio de Lady Moustache presentó la obra realizada por Xabier Iriarte "San Fermín Pamplona Lovers" para el conocido concurso de San Fermín del año 2015 (¡ahí queda!). En este caso, Xabier es y será el autor de la obra. Sin embargo, al encontrarse trabajando para el estudio se entiende, siempre salvo pacto en contrario, que la obra es titularidad del estudio. La Ley de Propiedad Intelectual recoge las situaciones de la persona autora asalariada en su artículo 51.

Este cartel consiguió un éxito tremendo al quedar como finalista entre el resto de carteles.

Xabier Iriarte estaba realmente contento con el éxito de su trabajo, verlo entre otros carteles genera una satisfacción enorme para cualquier diseñador y más para un pamplonica. Sin embargo, esta ilusión duró 1 año.

En San Fermín de 2016 un establecimiento de la cadena de pastelerías Granier situado en el centro de Pamplona utilizó su obra para añadirlo a los carteles que anunciaban los bocadillos que vendían. También se hizo uso en redes sociales. Todo ello, claro está, sin solicitar la debida autorización a nuestro asociado ni al estudio (titular de la obra).

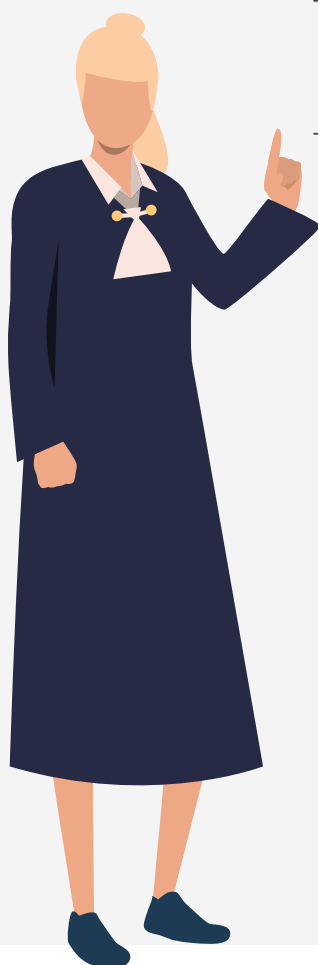
Intangia siempre ha creído en la resolución de controversias de una manera amistosa y sin tener que acudir al Juzgado. ¿Por qué? Obtenemos resultados más rápidos, más beneficiosos para ambas partes y además, no es un tercero el que toma la decisión, sino las propias partes implicadas que tienen la oportunidad de contar su versión y explicar sus circunstancias. Además, de evitar los costes que tiene acudir a un Juzgado: tiempo, nervios, tensión y dinero.

Por eso, intentamos en diversas ocasiones llegar a una solución con la pastelería. Sin embargo y para nuestro asombro la respuesta del abogado que los defiende fue, en resumidas cuentas: lo cogimos de internet, además es un concurso público y por eso puede ser utilizado por toda la ciudadanía y para lo que se quiera y no sólo eso, sino que en todo caso y si hay que pagar algo "se dará 1€ que es lo que cuesta una barra de pan". Estas afirmaciones fueron aportadas al procedimiento judicial.



San Fermin Pamplona Lovers -  
Imagen de Lady Moustache

Como esta Asociación destaca por su profesionalidad y respeto al trabajo creativo, no entramos a discusiones de patio de colegio así que hicimos lo correspondiente: interponer la debida demanda y defender a Lady Moustache y a Xabier Iriarte solicitando, gracias al trabajo en colaboración con La Asociación Navarra de Empresas de Comunicación, una indemnización valorada en 5.300€ que responden al valor de un encargo por una campaña publicitaria en el establecimiento y en redes y además por la licencia de uso.



La sentencia en primera instancia destaca lo siguiente:

- Para que exista una infracción a los derechos de autoría tan sólo es necesario que exista un uso no autorizado. Es indiferente la intención o el desconocimiento. Existe un principio jurídico aplicable a todos los ámbitos que dice que el desconocimiento de la norma no te exime de su cumplimiento.
- Cuando se recorta una obra original y se pega sobre un cartel (en este caso el de la carta de bocadillos), no es un collage, ni una cenefa, ni mucho menos cabe decir que esa combinación es una obra derivada, es una infracción sobre una obra en sí misma con carácter principal.
- Cuando se utiliza una obra de un tercero en un local en el que se genera una actividad económica, existe una explotación con ánimo de lucro, aunque la empresa no genere beneficios.
- La jueza de primera instancia reconoce en todo momento que se trata de una obra original protegida y como tal debe ser respetada y en este caso indemnizada por dos motivos, y **esto es lo más importante de toda la sentencia**: no sólo valora económicamente el encargo de una campaña de publicidad sino que **además** entiende que ha de abonarse la licencia de explotación de la obra de manera complementaria. De esta manera, la sentencia confirma que la valoración económica es un concepto que diferencia dos aspectos:
  - Los derechos de autoría que todo artista merece por la explotación de su obra (lo que hubiera ganado por su uso),
  - además de por el encargo de la misma (lo que hubiera pagado el infractor de haber solicitado una autorización para usar el cartel).

Esta Sentencia clara y contundente refuerza el respeto por el trabajo de las personas creativas. El trabajo creativo tiene un valor que debe ser protegido: detrás de un boceto hay muchísimas horas de trabajo, muchísimas horas de formación, muchísimas horas de experimentación, de prueba-error. Este esfuerzo debe estar correspondido con dos puntos:

- El respeto tanto a la obra como a la persona autora con su reconocimiento. Por eso no siempre podemos hacer el uso que queramos y menos aún cuando exista un ánimo lucrativo.
- Además, ese esfuerzo debe estar retribuido económicamente y sólo la persona creativa o el titular es quien debe poner un precio a su trabajo, mucho o poco. El resto de personas no somos quiénes para juzgar cuánto cuesta hacer un diseño, componer una canción, realizar una foto, bocetar una escultura...

Pese a ello y a pesar de que reconozcan la infracción, la parte contraria ha recurrido reiterando las mismas argumentaciones a lo que el departamento jurídico se ha opuesto. Así pues, nos encontramos de nuevo a la espera de la Sentencia de la Audiencia Provincial.

Tengamos la respuesta que tengamos, estamos orgullosas de todas y cada una de las personas y entidades que conforman Intangia ya no sólo por el nivel creativo, sino por el espíritu de compañerismo y de lucha que se demuestra.

Esta decisión no es a nivel individual, sino colectivo. **Tenemos en nuestras manos una importante labor de difusión para dejar muy claro que el trabajo creativo merece ser respetado.** Por eso, exijamos respeto por el trabajo creativo, exijamos autorizaciones o licencias de uso de la obra y por supuesto, exijamos una retribución y en su caso, una compensación económica.

¡Ah! Y no podemos olvidar que en esta asociación hasta de las cosas más desagradables, le sacamos partido, como han hecho en Lady Moustache:

*No queremos una barra de pan, queremos el bocadillo (o el menú) completo.*





# YA LO DIJO EL CONDE DE CONDE DE LAUTRÉAMONT: "EL PLAGIO ES NECESARIO. ESTÁ IMPLÍCITO EN EL PROGRESO." POR IDOIA SAN MATÍAS RODRÍGUEZ

¿De dónde nacen las ideas? ¿En pleno 2019 somos capaces de inventar algo desde cero, completamente original, sin un aire semejante a otra creación anterior? ¡Imposible! Otra cosa es tener el poco respeto de hacer un copy/paste o decorarlo un poquito. De eso debatimos en este artículo: dónde está el límite entre apropiarse de una obra o inspirarse en ella.

Partimos de obras pre-existentes que no se encuentren en dominio público. La protección de los derechos de autoría tiene una duración de 70 años después del fallecimiento de la persona creadora u 80 años si hubiera fallecido antes de 1987. Pasados esos plazos, la obra entra en dominio público. En ese caso no tendríamos ningún problema ya que la obra se encuentra a libre disposición, salvo que el su explotación atente contra la integridad de la obra y el reconocimiento de la autoría

Para entender el **plagio** tenemos que acudir a la jurisprudencia (entre otras STS de 28 de enero de 1995) ya que no hay una definición en la ley. En resumidas cuentas se trata de una **apropiación indebida** de otra obra para crear una nueva sin invertir ni tiempo ni esfuerzo: *"actividad material mecanizada y muy poco intelectual y menos creativa, carente de toda originalidad y de concurrencia de genio o talento humano, aunque aporte cierta manifestación de ingenio. La total similitud con la obra original, produciendo un estado de apropiación y aprovechamiento de la labor creativa y esfuerzo ideario o intelectual ajeno. No procede confusión con todo aquello que es común e integra el acervo cultural generalizado o con los datos que las ciencias aportan para el acceso y conocimiento por todos, con lo que se excluye lo que supone efectiva realidad inventiva, sino más bien relativa, que surge de la inspiración de los hombres y difícilmente, salvo casos excepcionales, alcanza neta, pura y total invención, desnuda de toda aportación exterior."*

La Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia asunto C-476/1 analiza si el "sampling" puede encuadrarse dentro de los casos de cita, o al contrario supone apropiación de obras musicales ajenas. Sin embargo, el TJUE es muy claro, esta técnica, utilizada sobre todo en el hip-hop, no cumple con los requisitos de la cita, ya que "su objetivo no es entrar en diálogo ni confrontarse, ni tampoco rendir homenaje, a las obras usadas" sino que "sirven de materia prima y se funden con las nuevas obras para formar parte integrante y no reconocible de ellas. Es más, esos extractos a menudo se alteran y mezclan de tal modo que pierden toda su integridad original. No se trata, pues, de una forma de interacción, sino de una forma de apropiación".

# w a a e

La Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia asunto C-476/1 analiza si el "sampling" puede encuadrarse dentro de los casos de cita, o al contrario supone apropiación de obras musicales ajenas. Sin embargo, el TJUE es muy claro, esta técnica, utilizada sobre todo en el hip-hop, no cumple con los requisitos de la cita, ya que *"su objetivo no es entrar en diálogo ni confrontarse, ni tampoco rendir homenaje, a las obras usadas"* sino que *"sirven de materia prima y se funden con las nuevas obras para formar parte integrante y no reconocible de ellas. Es más, esos extractos a menudo se alteran y mezclan de tal modo que pierden toda su integridad original. No se trata, pues, de una forma de interacción, sino de una forma de apropiación"*.

Por otro lado, la **inspiración** está basada en elementos que no son apropiables porque constituyen el acervo cultural común y, por lo tanto, deben permanecer libres ya que son los **estímulos** que animan la labor creadora en las artes o las ciencias (definición del Diccionario de la Real Academia Española).

## ¿Pero dónde está el límite?

Como sabemos, el apropiacionismo es un movimiento artístico que se basa en utilizar total o parcialmente obras ajenas preexistentes para componer obras propias nuevas. ¿De dónde nace? Principalmente, del artículo 20 de la Constitución: derecho a la libertad de expresión y de la creación (con el límite de los derechos de las personas creadoras y siempre de acuerdo al uso o la costumbre, fuente del derecho). Esta "reutilización" lleva un mensaje de crítica o de parodia hacia una cuestión socio-cultural.

Cuando se apropia de una obra y se modifica, se trata de una **transformación** de la obra definido por el artículo 21 de la LPI como "...cualquier modificación de la obra de la que se derive una obra diferente". Así pues, la transformación de la obra es un **derecho exclusivo** que depende de la autorización de la persona titular de la obra, por lo que sin su consentimiento no puede ser explotada, salvo en las siguientes excepciones.

Para respaldar jurídicamente el apropiacionismo en defensa de una posible infracción por plagio se han utilizado distintas estrategias como el derecho de cita, la parodia o en el caso del derecho anglosajón, el "fair use" (uso justo, comprensible) que en Europa no es aplicable.

En cuanto al **derecho de cita**, no sólo se aplica a los textos, sino a cualquier obra, incluso plástica. Este límite al derecho de autoría (es decir, a solicitar su autorización para explotarla) está delimitado: *"siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación."*

Sería más sencillo defenderlo mediante la **parodia**, *"No será considerada transformación que exija consentimiento del autor la parodia de la obra divulgada, mientras no implique riesgo de confusión con la misma ni se infiera un daño a la obra original o*

a su autor". Nadin Ospina es un artista que trabaja mediante el apropiacionismo. Ospina entiende que se trata de "un sistema que sirve para darle ironía a un elemento, moviéndolo del espacio original para el que fue creado, a un espacio divergente. Este nuevo espacio está cargado de ironía, de humor, de sarcasmo y de crítica, y todo hace parte de un juego interno de los artistas".

Pero nos encontramos con un problema. **¿Qué es la parodia?** La ley no lo define dejando la puerta abierta a las interpretaciones como También hay otra la STUJUE asunto C-201/13. La gran mayoría coinciden en que es una **recreación** que persigue la ironía o el humor. "La intención de crítica o burla de la obra parodiada puede darse o no. Aunque el pasar una obra sería por el filtro del humor suele producir ese efecto, aún no buscado, la crítica no es de esencia. Efectivamente, en muchas ocasiones el parodista utiliza una obra no porque la quiera criticar, por considerar que carece de calidad, sino sencillamente porque, lo mismo que se dice que el gran escultor ve ya en el bloque de piedra o madera sin tallar la figura que contiene, él ve en una obra de éxito el juego que la misma puede dar vista desde un ángulo humorístico" (SILVIA DÍAZ ALABART). Requiere, por tanto, algún efecto o complemento .

Así, el apropiacionismo tendría cabida siempre que sea evidente el tono de crítica y/o humor y siempre que no de lugar a confusión con la obra original.

Por ejemplo el conocido L.H.O.O.Q. de Manuel Duchamp como apropiación de La Mona Lisa de Leonardo Da Vinci.



<https://www.elcuadrodeldia.com>

Sería una **apropiación indebida** cuando no hay ese tono humorístico o crítico, como es el caso de Jeff Koons con su obra "String of Puppies" sobre la fotografía "Cachorros" de Art Rogers.

<http://ici.radio-canada.ca>



De acuerdo al derecho de la ciudadanía de acceso a la cultura, los museos y las diferentes instituciones culturales poco a poco están adaptándose a los cambios y a la evolución social y cultural. Uno de estos ejemplos es el proyecto del Museo nacional Thyssen-Bornemisza #VersionaThyssen. Hace un llamamiento público para que se realicen versiones nuevas sobre una serie de piezas y colgarlas en Instagram.

En el X Salón del Cómic de Navarra disfrutamos de la exposición 'Arte en el cómic' de Fundación telefónica en la que, al igual que el proyecto #VersionaThyssen, se le da una reinterpretación, esta vez mediante el cómic y la ilustración de obras de grandes artistas como Goya, Klimt, María Blanchard...

En las Jornadas Protegiendo lo inmaterial: jornadas sobre Patrimonio Cultural inmaterial y propiedad intelectual organizadas por Intangia junto con Labrit Multimedia pudimos ver ejemplos de apropiacionismo y/o plagio en el entorno de las expresiones tradicionales a nivel internacional.

Casos tan conocidos, sobre todo en la moda como la colección resort 2020 de Carolina Herrera que proviene de la comunidad de Tenango de Doria Hidalgo o el uso del sarape de Saltillo. También está el caso de Isabel Marant "inspirado" en el diseño textil tradicional de la comunidad Mixe de Santa María Tlahuitoltepec.

Analizamos si las comunidades (colectivos, pueblos y comunidades indígenas, así como instituciones encargadas de la recogida, transmisión y mantenimiento de las creaciones y expresiones culturales tradicionales) pueden utilizar herramientas derivadas de la legislación de propiedad intelectual para defenderse de los casos de apropiacionismo.

Una de las consecuencias de la calificación del uso de obras ajenas preexistentes como plagio, es la aplicación directa de este tipo de normativas. Estas normas exigen la concurrencia de varios elemen-

tos para poder actuar en contra de dicho plagio siendo el **más importante** el ánimo de lucro (obtención de beneficios económicos gracias a la explotación ya sea a través de la reproducción, la venta, el alquiler, la publicación, la puesta a disposición en internet, la traducción o la creación de obras derivadas, en formato versiones, arreglos o adaptaciones) de forma que aquellas colectividades o personas individuales que se vean afectados en estos actos de apropiacionismo que generan beneficios económicos, podrán hacer uso de los medios de defensa articulados por las leyes de propiedad intelectual para recibir una parte o proporción de dichos beneficios.

Así, una opción es acordar un reparto destinado a los titulares originales o custodios, si estos son conocidos puede ser una solución práctica efectiva si hay apropiacionismo o éste no se puede evitar y las obras derivadas generan ingresos económicos. El mayor obstáculo es conocer quiénes son esos titulares originales o los custodios. ¿Quién protege el sarape de Saltillo?

La segunda opción sería impedir la explotación. Esto puede suponer ingentes recursos humanos y económicos aunque también es cierto que en el ejercicio del derecho a la retirada de las obras derivadas, las entidades representativas e instituciones públicas podrían ayudar a personas y colectivos en la mejor defensa de sus derechos.

*Aprovechar este momento para agradecer la participación a las Jornadas a Gaizka Aranguren y Sara González de Labrit Patrimonio, Jose Antonio Pavón de DOP Jabugo, Begoña Venero de OMPI, Isabel Hernando abogada y profesora de la UPV, Luis Alberto Martínez inspector de Patrimonio de la Comunidad Valenciana, Nancy Jazmín Pérez de la Universidad de México.*

# DEFENSA DE LAS "CAMITETAS" DEL ESTUDIO "teta&teta" POR IDOIA SAN MATÍAS RODRÍGUEZ

Uno de nuestros últimos trabajos se ha basado en la defensa de las "Camitetas" del estudio "teta&teta" de Madrid. En el estudio pintan de forma manual la silueta de tetas de diferentes formas en camisetas, totes, bañadores, tops, jerseys, pendientes, bufandas etc. El objetivo de su trabajo **no es comercial**, sino todo lo contrario, visibilizar el cuerpo de la mujer para dejar de erradicar su sexualización (el conocido movimiento #freethenipple) además de luchar por la concienciación ante el cáncer de mama.



<http://www.tetaandteta.com>

Por eso, todos los beneficios son dirigidos a iniciativas sociales como por ejemplo el proyecto de "A las Olvidadas" (envío de libros dedicados para mujeres en prisión), "breastfeeding" (listado de lugares donde poder amamantar a salvo de ruidos, contaminación, clima, pudo y juicios), "sujetador Lola" (sujetador de una sola copa para aquellas mujeres que tras una mastectomía no quieren llevar prótesis de ningún tipo), etc.

Debido a que el objetivo no es comercial sino social, ninguno de los diseños había sido protegido ya que no pretenden limitar su uso, sino todo lo contrario: extenderlo para luchar contra la sexualización del cuerpo femenino. Así que si la persona que está leyendo quiere hacerse unas camitetas, está libre de hacerlo, aunque ahora sí, el diseño está protegido.

María se puso en contacto con nosotras porque una empresa italiana había solicitado a Facebook e Instagram que se bloquease todo el contenido de teta&teta porque esta empresa italiana había registrado el diseño como marca y por lo tanto gozaba de la exclusividad. Estas redes sociales, sin atender a la normativa correspondiente y sin aviso previo bloqueó todas y cada una de las imágenes en las que aparecían las siluetas de tetas en ropa, incluso de personas que subían sus fotografías posando con las camitetas.

Nos encantó el proyecto, el estudio y ellas, así que nos pusimos manos a la obra porque el trabajo que hacen es precioso, no sólo a nivel creativo, sino a nivel social, como para tirarlos por la borda tan fácil.

Las camitetas comenzaron a publicitarse en 2016, mucho antes de que la empresa italiana las comercializase, así que teníamos dos vías de protección:

**01** A través del derecho de autoría: los bocetos, los dibujos, incluso la camiteta en sí al ser un dibujo plasmado en "cualquier superficie" goza de la protección de la Ley de Propiedad Intelectual desde el mismo momento en el que el pincel comienza a deslizarse. Este derecho nos daría opción a actuar en los tribunales y anular al registro de la empresa italiana.

**02** El diseño industrial aplicado sobre cada producto

Nos vamos a centrar en este segundo punto. Es una de las herramientas más utilizadas en el mundo de la moda. Imagi-

naos que tenéis que registrar todos y cada uno de los diseños que realizáis antes siquiera de ponerlos a la venta y no saber si van a tener éxito. Sería una inversión arriesgada. Por eso, los diseñadores utilizan este recurso para estudiar el éxito de la prenda y después protegerla frente a terceras partes.

Se registró la camiseta con la que existía el conflicto. ¿Cómo fue posible si existía un registro comunitario por la empresa italiana que le garantizaba la exclusividad? Muy sencillo.

- La normativa europea sobre diseño comunitario facilita la protección de un modelo o dibujo no registrado. Concretamente hablamos del artículo 11 del Reglamento 6/2002 y de su trasposición en la normativa española en la DA octava de la Ley 20/2003.
- Esta protección supone que en el caso de realizar un diseño y comunicarlo públicamente goza de un periodo de 3 años de protección **antes de su registro y protección "oficial"**. Es decir, si dentro de un plazo de 3 años no se registra un diseño, está protegido de forma **automática**. Pero si pasa ese plazo y no se ha registrado, puede ser utilizado y registrado por terceras partes.
- Como no existe registro, no existe un organismo ni prueba pública de su existencia este registro es más débil por eso tan sólo protege de las copias no autorizadas, será la persona creativa la que deba probar que la divulgación ha sido tal que para una persona especializada conocía o podría conocer ese dibujo y por tanto, ese tercero ha cometido un plagio.
- Aún y todo en estos casos también se exigen ciertos requisitos como que no se haya divulgado un dibujo o modelo idéntico, demostrar la publicidad de la divulgación y la mala fe del infractor.

- La diferencia en cuanto al nivel de protección del dibujo o modelo no registrado frente al registrado es grande. En el momento en el que existe un registro, además de que hay barreras de entrada, basta con que exista cierta semejanza entre los dos diseños para denegar su registro, para probarlo basta con aportar la documentación de la solicitud o registro.

Hoy las chicas de **teta&teta** pueden volver a publicar fotos y comercializar diseños libremente y la empresa italiana puede poner a la venta los suyos ya que en este caso concreto, **teta&teta** no quiere impedir su publicidad.

Algo que hemos aprendido de este proceso es que la creatividad no tiene límites y que incluso de un problema se le puede dar la vuelta y aprovecharlo. Así lo hizo **teta&teta** en el que llamaron "caso Fussini" haciendo nuevos diseños del bloqueo de las camitetas.



<https://www.instagram.com/tetaandteta/>

# ACTIVIDAD

## intangia

17 Y 18 DE SEPTIEMBRE: \_\_\_\_\_

### PROTEGIENDO LO INMATERIAL: JORNADAS SOBRE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Los días 17 y 18 de Septiembre de 2019 tuvimos la ocasión de compartir experiencias, conocimientos y prácticas en torno al Patrimonio Cultural Inmaterial y la propiedad intelectual, con profesionales expertas en ambas disciplinas, con personas asistentes, y también con varias y varios socios de Intangia.

Nuestra asociación ha sido la coorganizadora, junto a Labrit Patrimonio, junto al Museo de Navarra, entidad que nos facilitó la sede de las jornadas, colaboradora además de las actividades, ponencias y visita guiada por las instalaciones del Museo. El día 17 de septiembre se concentraba en ponencias con varias personas expertas en las disciplinas en cuestión: Patrimonio Cultural Inmaterial y propiedad intelectual: Contamos con los profesionales siguientes:



© Hugo Zuñiga. Pamplona. 2019.

De izquierda a derecha: Luis Pablo San Martín, Jazmín Pérez, Gaizka Aranguren, Begoña Venero, Susana Irigaray, Conchi Cagide, Isabel Hernando, Alfredo Asiain, Sara González y Fernando Uhalde.

# ACTIVIDAD

## intangia



**GAIZKA ARANGUREN**, de LABRIT PATRIMONIO. En relación a la actualidad en torno al Patrimonio Cultural Inmaterial, nos ilustró con ejemplos como el Caso Queso Roncal, el de Arras Baztán, el de la Comparsa de Gigantes de Pamplona, como colectivos que pueden ser titulares de derechos de propiedad intelectual, y en algunos casos, han visto cómo elementos de sus expresiones culturales tradicionales se utilizan como reclamo o como objetos de comercio. En sus sistemas de recopilación y transmisión de este tipo de conocimientos, las historias de vida quedan grabadas en formato audiovisual.

**JOSE ANTONIO PAVÓN**, Director de la D.O.P DE JABUGO, el caso de su producto, el de Jabugo, lo que genera importantes oportunidades para el territorio geográfico en el que se produce. "Si no hubiera patrimonio no habría que defenderlo", mediante esta frase nuestro ponente recomienda proteger y concienciarse de la necesidad de gestionar ese patrimonio, mediante herramientas legales. En su caso, el Consejo Regulador constituido realiza las labores de vigilancia y defensa de su marca registrada como Denominación de Origen protegida.

**CONCHI CAGIDE**, de INTANGIA ASOCIACION. En su ponencia nos habla de la cadena de valor en las industrias culturales y creativas, esa misma cadena de valor se encuentra en el Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre todo, en la época de tecnología digital en la que estamos inmersos, la digitalización, mediante los sistemas de recogida, transmisión, conser-

vación y gestión digitales, abren nuevas vías de protección, como la del derecho sui generis aplicable a las bases de datos electrónicas.

**BEGOÑA VENERO**, de la división de conocimientos tradicionales de la OMPI. Esta experta que nos visita desde la sede de la OMPI en Ginebra- Suiza, nos indica que "documentar no basta para proteger", y que las herramientas que proporciona la legislación de propiedad intelectual, como las patentes y los derechos de autoría, permiten proteger innovaciones y creaciones basadas en conocimientos tradicionales y expresiones culturales artísticas. En la OMPI se están trabajando en protocolos de actuación, que recogen buenas prácticas por un lado, que nos muestran caso por caso los sistemas aplicables en distintas regiones, y nuevos protocolos de actuación, por otro, que pueden generar incluso una nueva propiedad intelectual aplicable a este sector del PCI, que tenga un carácter internacional, con medidas legales para ser aplicables a los casos de uso abusivo o apropiación ilícita, que protejan los derechos colectivos y no solo individuales (este nuevo instrumento puede ser un derecho sui generis para el PCI).

**ISABEL HERNANDO**, profesora titular de la UPV. Nos ilustra sobre los conceptos de expresiones tradicionales, conocimientos tradicionales y recursos genéticos y los sistemas de protección para cada uno de ellos. De su ponencia destacamos: el problema de la prueba de titularidad en los conocimientos y expresiones tradicionales que forman el PCI, las opciones de protección derivadas no solo de los derechos de autoría sino también de los derechos conexos o afines (derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes de dichas expresiones culturales tradicionales), y de la polémica cuestión relacionadas con la posibilidad de proteger el PCI únicamente a través de leyes administrativas de protección y salvaguarda del PCI, no mediante las normativas de propiedad intelectual.



# ACTIVIDAD

## intangia

17 Y 18 DE SEPTIEMBRE:

---

**JAZMIN PEREZ**, experta en conocimientos tradicionales, de la Universidad de Morelos, MÉXICO. Su interesante ponencia se centra en una nueva disciplina jurídica, el Derecho del Patrimonio Cultural Inmaterial, un derecho sui generis, que protegería, no derechos individuales pertenecientes a personas físicas, como es el caso de los derechos de autoría, sino derechos colectivos sobre expresiones que se han transmitido de generación en generación, de los que no se conoce a su autor o autora, y que requieren de una duración permanente en el tiempo. Esta nueva disciplina conllevaría también un elenco de prohibiciones y sanciones, medidas para la promoción, uso y explotación con la autorización de los titulares de estos derechos colectivos, y usaría los sistemas de registro y protección que actualmente se aplican a la propiedad intelectual (por ejemplo, el registro de marcas colectivas)

**LUIS PABLO SAN MARTIN**. Inspector de Patrimonio de la Comunidad Valenciana. Nos ilustra con el ejemplo del Misterio de Elche (Misteri D,Elx), que ha sido protegido a través de las normativas administrativas de protección de símbolos y de salvaguarda del PCI. A través de las normativas autonómicas derivadas del Convenio de 20903 de Unesco se pueden articular herramientas legales que protejan de usos indebidos a símbolos, expresiones y manifestaciones culturales colectivas catalogadas como PCI. Hablamos de un entorno administrativo en los que las encargadas de la defensa serían las Administraciones Públicas, más que civil o mercantil como lo es el ámbito de la propiedad intelectual, cuya defensa corresponde a sus titulares o custodios.

**SARA GONZALEZ Y CONCHI CAGIDE**. Colaboradoras del informe sobre PCI y género elaborado para el Ministerio de Cultura expusieron varios puntos de dicho informe, en el que se distinguen entre expresiones culturales tradicionales que han incorporado de forma pacífica a las mujeres, o a través de procesos de participación ciudadana o mediación de aquellas otras que han supuesto conflicto social.

El **miércoles 18 de septiembre** se abre la jornada con una visita guiada por Museo de Navarra a cargo de su Directora, Mercedes Jover, y a continuación con la difusión de los audiovisuales en los que se pueden observar entrevistas a titulares y poseedores de conocimientos tradicionales; en concreto, Guantes Repri, Forjas Brun, La Ruta del queso y la sidra y Beatriz Unzueta, cestera de castaño. Esta última es entrevistada al finalizar las proyecciones por Fernando Uhalde, y nos habla de la transmisión generacional, de la innovación y la evolución, también es este sector de los productos artesanales tradicionales, ya que la clave para mantenerse es evolucionar a medida que evolucionan los intereses y gustos de los consumidores. Con una adecuada formación, procesos de innovación, y herramientas para la difusión, comercialización y conservación, el PCI puede ser un recurso económico.

Las jornadas se cierran con una Mesa Redonda que está formada por: Sara González, Isabel Hernando, Luis Pablo San Martín, Alfredo Asiain, Susana Irigaray, Begoña Venero y Jazmín Pérez, moderada por Gaizka Aranguren y Conchi Cagide.

# ACTIVIDAD

## intangia

17 Y 18 DE SEPTIEMBRE:

---

En dicha mesa redonda, se analizan cuestiones como las siguientes:

Si las expresiones y conocimientos aplicables a productos tradicionales pueden ser catalogados como productos de lujo, exclusivos, lo que pueda repercutir en su coste

Si es necesario articular herramientas de prevención, antes que de defensa, para que exista confirmación del origen de las manifestaciones culturales tradicionales y de las formas de hacer

Si es conveniente aunar conceptos como "comunidad" o "autoría" además de "portadores" de las expresiones culturales tradicionales

Si será conveniente explicar la naturaleza de los Derechos sobre el PCI a las comunidades portadoras, que actualmente no comprenden los efectos jurídicos de esos derechos

Que será imprescindible analizar caso por caso para determinar la posibilidad de aplicar la propiedad intelectual al ámbito del PCI;

Qué pasará con las excepciones de la propiedad intelectual, o cómo se recogerá la autorización de las comunidades portadoras del PCI.

Nos quedan cuestiones como la de la identificación a los portadores o custodios del PCI o la de los usos no autorizados de las expresiones y conocimientos tradicionales.

2 aspectos que hoy podemos usar:

1. Los sistemas de salvaguarda de los oficios tradicionales
2. Las herramientas de protección a titulares conforme a la Propiedad intelectual.

Se ha intentado plasmar estas conclusiones y necesidades en un **decálogo de buenas prácticas**, en los que se contienen lo que se puede y no puede hacer en la unión de ambas disciplinas, PCI y PI.

Los resultados apuntados en el decálogo se presentarán el 21 de Noviembre de 2019, en el espacio 948 Merkatua Mercado de las Artes de Navarra.

*Agradecimientos:*

*a personas del servicio técnico y dirección de Museo de Navarra- Mercedes Jover, M<sup>a</sup> Carmen Demiguel y Mikel;*

*a los técnicos de Menzu Producciones Hugo y Eneko;*

*a nuestras colaboradoras que mantuvieron las redes sociales en marcha, Idoia San Matías e Itziar Luri.*

*Al resto de personal de Labrit, Fernando, Julio César y Edorta.*

*A las socias y socios de Intangia que asistieron a las jornadas, y*

*al resto de asistentes, de instituciones públicas, empresas y colectivos interesados por este tema.*

# ACTIVIDAD

## intangia

17 Y 18 DE SEPTIEMBRE:

---

En dicha mesa redonda, se analizan cuestiones como las siguientes:

Si las expresiones y conocimientos aplicables a productos tradicionales pueden ser catalogados como productos de lujo, exclusivos, lo que pueda repercutir en su coste

Si es necesario articular herramientas de prevención, antes que de defensa, para que exista confirmación del origen de las manifestaciones culturales tradicionales y de las formas de hacer

Si es conveniente aunar conceptos como "comunidad" o "autoría" además de "portadores" de las expresiones culturales tradicionales

Si será conveniente explicar la naturaleza de los Derechos sobre el PCI a las comunidades portadoras, que actualmente no comprenden los efectos jurídicos de esos derechos

Que será imprescindible analizar caso por caso para determinar la posibilidad de aplicar la propiedad intelectual al ámbito del PCI;

Qué pasará con las excepciones de la propiedad intelectual, o cómo se recogerá la autorización de las comunidades portadoras del PCI.

Nos quedan cuestiones como la de la identificación a los portadores o custodios del PCI o la de los usos no autorizados de las expresiones y conocimientos tradicionales.

2 aspectos que hoy podemos usar:

1. Los sistemas de salvaguarda de los oficios tradicionales
2. Las herramientas de protección a titulares conforme a la Propiedad intelectual.

Se ha intentado plasmar estas conclusiones y necesidades en un **decálogo de buenas prácticas**, en los que se contienen lo que se puede y no puede hacer en la unión de ambas disciplinas, PCI y PI.

Los resultados apuntados en el decálogo se presentarán el 21 de Noviembre de 2019, en el espacio 948 Merkatua Mercado de las Artes de Navarra.

*Agradecimientos:*

*a personas del servicio técnico y dirección de Museo de Navarra- Mercedes Jover, M<sup>a</sup> Carmen Demiguel y Mikel;*

*a los técnicos de Menzu Producciones Hugo y Eneko;*

*a nuestras colaboradoras que mantuvieron las redes sociales en marcha, Idoia San Matías e Itziar Luri.*

*Al resto de personal de Labrit, Fernando, Julio César y Edorta.*

*A las socias y socios de Intangia que asistieron a las jornadas, y*

*al resto de asistentes, de instituciones públicas, empresas y colectivos interesados por este tema.*

# ACTIVIDAD

## intangia

11 OCTUBRE 2019

### CHARLA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL EN CEIN, PROYECTO PAMPLONA EMPRENDE

La Asociación Intangia ha sido convocada a impartir una charla a personas emprendedoras del sector cultural y creativo, para resolver dudas y cuestiones relacionadas con los derechos de autoría, marcas y otros intangibles asociados a los proyectos creativos, y que son de vital importancia, ya que bien gestionados, estos intangibles pueden generar rendimientos económicos directos por la explotación de los resultados de cada proyecto.

Cartel ondas intangibles  
©María Tarazona

ÚLTIMOS JUEVES DE CADA MES

### ONDAS INTANGIBLES: LABORATORIO LEGAL Y CREATIVO

contrato de edición

intangia

ONDAS INTANGIBLES

LABORATORIO LEGAL Y CREATIVO

autoría

obra derivada

parodia

apropiaciónismo

obra colaborativa

autogestión

remix

creative commons

canon digital

cultura libre

CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO

|| Huarte

Es el nuevo proyecto radiofónico de la entidad Intangia. Tras la experiencia tan satisfactoria del programa de radio con Consonni en Centro Azkuna de Bilbo, iniciamos un nuevo proyecto con el programa Ondas intangibles, que realizaremos en el CACH, Centro de Arte Contemporáneo de Huarte, los últimos jueves de cada mes, de 4 a 5 de la tarde, desde octubre 2019 hasta junio 2020.

En este programa, seguimos con la propuesta de llevar la propiedad intelectual a la ciudadanía, a pie de calle, tratando cuestiones que interesan y son de actualidad: ideas y creatividad, nuevas obras y soportes, autogestión, entidades de gestión colectiva, copias y plagios, nuevos proyectos intelectuales, propiedad intelectual en femenino, mediación en propiedad intelectual, proyectos colaborativos, etc.

¡Idoia y yo estamos muy ilusionadas de estar de nuevo en la radio!

¡Contamos con vosotras y vosotros para compartir y colaborar en este nuevo espacio legal y creativo!

Último jueves del mes de 16 a 17h

# ACTIVIDAD

## intangia

**21 NOVIEMBRE EN 948 MERKATUA** \_\_\_\_\_

### **PRESENTACIÓN DEL DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS**

Tras la ejecución de las jornadas Protegiendo lo Inmaterial, el equipo organizador de estas jornadas estamos preparando un Decálogo, un manual de uso que, sobre las conclusiones y buenas prácticas analizadas a lo largo de las ponencias y mesa redonda, servirá a todas aquellas personas que trabajan en la gestión cultural, en el ámbito del Patrimonio Cultural Inmaterial y en la disciplina legal de la propiedad intelectual.

El día de la presentación del manual de buenas prácticas será en 948 Merkatua el Mercado de las Artes de Navarra, el día 21 de Noviembre a las 11,00 am. Os esperamos!

**18 DICIEMBRE 2019** \_\_\_\_\_

### **CHARLA : EL ESPACIO VIRTUAL Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, A CONFIRMAR LUGAR DE ENCUENTRO**

Próximamente impartiremos una charla sobre los derechos de propiedad intelectual aplicables a proyectos de realidad virtual e inteligencia artificial, bajo el título Gutenberg 4.0. Metodologías y herramientas para el diseño y concepción de libros de Bibliofilia aumentada con RA y TICs. Miércoles 18 de diciembre., os informaremos del lugar definitivo.

- **Este es el último de la Revista We Intangia**, nuestra revista, el medio que nos ha servido desde el año 2012, para comunicar, informar y publicitar, aprender sobre derechos de propiedad intelectual y otros intangibles relacionados con vuestros proyectos creativos, conocer las experiencias fuera de nuestras regiones, en Europa o más allá de las fronteras europeas, hablar sobre vuestras actividades o empresas y también sobre los eventos, cursos y charlas que cada trimestre hemos ejecutado dentro de nuestra entidad.

Llegamos a un punto de inflexión, que la **revista We Intangia** deje de publicarse no significa que no tengáis noticias nuestras. Es simplemente que vamos a evolucionar, los apartados se quedan pequeños y la labor de concienciación que hemos realizado durante 10 años queda ya atrás, ahora toca tomar impulso y dar un paso hacia adelante.

La revista ha sido una ayuda más en esa labor de **autogestión**, nos ha permitido explicar en detalle qué derechos os pertenecen, cómo se pueden gestionar, qué ejemplos podéis seguir en esa labor, esperamos que haya sido también para vosotras y vosotros una herramienta de aprendizaje, que hayáis aplicado los consejos y recomendaciones, en definitiva, sigáis con nosotras en el camino de la autogestión. Quizás más de uno o más de una os hayáis planteado qué más podéis saber para la gestión directa de vuestros derechos de propiedad intelectual. Nosotros también nos lo preguntamos desde hace tiempo. Es una evolución natural, el orden natural de las cosas, la evolución del propio conocimiento y de nuestro capital intelectual.

Por ello, esta última revista es especial ya que es el **inicio de una nueva etapa**, la de la especialización. A partir del 2020, publicaremos varios **monográficos** (4 cada año) que nos permitan profundizar en sectores específicos de las industrias culturales y creativas. Y los 4 primeros sectores son aquellos que más interés han suscitado, más llamadas, más consultas y que además nos han generado reflexión, investigación, trabajo y satisfacciones.

Tenemos ya el primero de los sectores: el **sector formativo**, incluyendo el **e-learning**. Gracias a clientes como Tknika o ULHI, a empresas asociadas como Lefer, el Centro de Mediación y Desarrollo de Pamplona, Polygon Education... y aquellas personas que habéis desarrollado proyectos formativos, hemos podido desarrollar protocolos, crear licencias y contratos, incluso redactar un manual de uso, que nos han permitido tener una gran especialización en este sector.

No queremos que todos estos materiales queden en los cajones de nuestra oficina, en los archivos de un ordenador, o bien olvidados en nuestra memoria. Los trabajaremos y estudiaremos para poder publicarlos y **proporcionarnos nuevas herramientas de autogestión**.

Por supuesto, siempre que tengamos información que sea importante – cambios legislativos, nuevas herramientas prácticas, actividades a destacar – nuestro canal de comunicación seguirá siendo el correo electrónico, la página web (asignatura pendiente y que queremos también actualizar) y las redes sociales. Seguiremos en contacto permanente, si estáis de acuerdo, por supuesto. **No será a través de We Intangia, pero seguiremos siendo Somos Intangia.**

*Esto no es un adiós, es solo un hasta luego!!*



# WE INTANGIA N°34

## ■ Edición n°. 34 Revista Digital We Intangia.

© Intangia Asociación para la defensa de intangibles. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin previa autorización de sus autores y titulares.

En varios de los apartados de la revista se muestran textos, imágenes e ilustraciones realizados por los colaboradores de la entidad. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin permiso expreso de sus autores.

© artículos revista. Conchi Cagide Torres

© edición gráfica. Anuska Graphic

### Revista We Intangia

ISSN N° 2530-0423

Asociación Intangia

C/ San Julián, 22 local

31171 Ororbia - Navarra (Spain)

Tf. + 34 948 321399

info@intangia.es



**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**

Lan honek Nafarroako Gobernuaren dirulaguntza bat izan du, Kultura, Kirol eta Gazteria Departamentuak egiten duen Argitalpenetarako Laguntzen deialdiaren bidez emana.

Esta obra ha contado con una subvención del Gobierno de Navarra concedida a través de la convocatoria de Ayudas a la Edición del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud

